ORDENANZA Nº 1871

VISTO:

La necesidad de legislar sobre el uso de la sustancia química conocida como "percloroetileno" (PERC) en los procesos de "lavado en seco" utilizados por lavanderías y/o tintorerías radicadas en el Municipio de Yerba Buena, frente a la probada toxicidad que el referido componente ofrece para los seres humanos; y

CONSIDERANDO:

Que ante la utilización de diversos tipos de solventes orgánicos en establecimientos que aplican el sistema llamado "lavado en seco", es necesario contar con una normativa que preserve a los operarios que se desenvuelven diariamente en su ámbito; a usuarios o clientes de dichos establecimientos comerciales; y a los ciudadanos en general, que en mayor o en menor medida podrían verse expuestos a dosis perjudiciales de sustancias potencialmente toxicas;

Que resulta categórica en tal sentido la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (en la que solicita en forma preventiva la prohibición del funcionamiento de las llamadas tintorerías/lavanderías ecológicas en los mismos lugares donde se venden alimentos, como consecuencia del uso de la sustancia considerada nociva para la salud)

Que ese pedido se sustenta en las conclusiones del informe presentado por el investigador del Conicet DR. Osvaldo Frydman, sobre los Riesgos Toxicológicos y Ambientales utilizados en Tintorerías;

Que en dicho informe se expone que los efectos del tetracloroetileno y percloroetileno son altamente nocivo para la salud de la población (con efectos tales como cambios en el comportamiento de las personas; daños neurológicos; alta toxicidad para el hígado, riñón, sistema nervioso central y corazón derivados de las alteraciones que el químico provoca en la dinámica del calcio sobre los movimientos de excitación y contracción del corazón potencialmente cancerígeno para órganos como el intestino, páncreas, vejiga, riñón, lengua, laringe, como consecuencia de la ruptura de los cromosomas efectos clastogénicos daltonismo; alteraciones en el sistema inmunológico; esclororderma localizada enfermedades de la piel provocación de abortos espontáneos; etc.)

Que dichas investigaciones y conclusiones son coincidentes con los estudios realizados por Organismos Ambientales Internacionales como el EPA de los Estados Unidos, el Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Laboral de los Estados Unidos y la Organización Municipal de la Salud (OMS)

Que la prevención en este caso en particular es de primordial importancia la alta volatilidad (se evapora a temperatura ambiente) y solubilidad en grasas del compuesto en cuestión (lo que implica que el mismo se adhiere fácilmente a los tejidos humanos; alimentos e indumentarias; potenciando los riesgos de diseminación y/o transmisión del percloroetileno de un lugar a otro; la ingesta del mismo y/o el traspaso de madres a hijos lactantes a través de la leche materna)

Que una gran mayoría de estos locales que practican la llamada "limpieza en seco" se ubican en centros de compras; Shopping o supermercados, facilitando la diseminación y el contacto directo con alimentos y personas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Dada la peligrosidad que el solvente orgánico denominado percloroetileno (PERC) representa para la salud humana y el medio ambiente, queda prohibido dentro de este Municipio su uso, manipulación y almacenamiento en los establecimientos (lavanderías/tintorerías) dedicados a practicar limpieza en seco de prendas de vestir y demás accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competencia:

La Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Yerba Buena será el órgano con competencia en el control previo a la habilitación de establecimientos con relación a la utilización del compuesto; como así también en la utilización del mismo en los locales ya habilitados.

ARTÍCULO TERCERO: Habilitación de tintorerías y/o lavanderías:

En su trámite de habilitación y/o en la renovación de la misma, los propietarios de tintorerías y/o lavanderías deberán presentar una declaración jurada detallando el/los sistema/s de limpieza a utilizar, informando detalladamente los solventes usados en el proceso de limpieza y el tipo de maquinaria utilizado. Por otra parte, estarán obligadas a informar todo cambio de solvente que se introduzca, con posterioridad a la habilitación dentro de los 10 días posteriores a dicho cambio. Esta Declaración Jurada será exigida de la misma manera a las tintorerías y/o lavanderías habilitadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Incompatibilidad con comercios de venta de alimentos:

Dada la alta solubilidad en grasas que poseen algunos solventes utilizados en lavanderías-Tintorerías que practiquen "limpieza en seco", éstas no podrán contar con aberturas de ninguna clase hacia locales vecinos en los que se comercialicen alimentos.

ARTÍCULO QUINTO: Ventilación:

El sector de máquinas deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local, cuya boca de aspiración se encontrará a una altura de 5,00mts sobre el nivel del suelo y con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del aire cada cinco minutos.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Órgano de Contralor:

El Órgano Competente de Fiscalización tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Verificar el no uso, manipulación y almacenamiento de percloroetileno (PERC) en las tintorerías-lavanderías de lavado en seco radicadas en el Municipio de Yerba Buena.
- b) Verificar la exhibición de información al público sobre los solventes empleados en los procesos de lavado a seco.
- c) Controlar que los solventes empleados por los establecimientos de lavado en seco sean los permitidos por la legislación nacional y provincial vigentes para este tipo de actividad.
- d) Verificar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial referida a la disposición final de los efluentes líquidos y sólidos utilizados en los procesos de lavado

en seco, como así también verificar la normativa sobre cuidado de medio ambiente.

e) Verificar el cumplimiento por parte de propietarios y personal de los establecimientos de lavado de los cursos de capacitación en el uso, manipulación, traslado, almacenamiento de solventes utilizados en los procesos de lavado a seco.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones:

Los establecimientos que usen, transporte, manipulen y/o almacenen percloroetileno (PERC) serán sancionados con multas de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) La reincidencia por parte del propietario del establecimiento de lavado en el uso de percloroetileno PERC será sancionada con clausura de 6 días, y con una nueva multa que se incrementara en un cien por ciento (100%) con relación a la anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Capacitación:

Los propietarios y operarios de lavanderías y tintorerías tendrán deberán aprobar un curso de capacitación sobre los diversos tipos de solventes utilizados en la "Limpieza en Seco". Durante el mismo, recibirán información sobre las características, riesgos y condiciones de uso seguro de los solventes detallados.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: El D.E.M., a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, tendrá a su cargo el dictado de los cursos que serán gratuitos para los asistentes, ya sea por si o por terceros contratados a ese fin. El certificado de aprobación del mismo será obligatorio para todos los involucrados en el trabajo del establecimiento, tanto para propietarios como para empleados. Será exhibido, cuando así lo soliciten los inspectores municipales; y su carencia, será causal de clausura.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El D.E.M., a través del área que corresponda, deberá comunicar a las Direcciones pertinentes de la presente normativa para su conocimiento y puesta en práctica, como así también difundir públicamente de los alcances de la misma, con el fin de concientizar a la población.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE